

CONVENIO No:	CD-CSO-001-2026
CONVINIENTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONVENIDO:	RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO
IDENTIFICACIÓN:	NIT. Nro. 810.003.557-2
OBJETO:	EL RESGUARDO INDIEGNA DE SAN LORENZO SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL GOBIERNO PROPIO DESDE EL COMPONENTE CULTURAL, TRADICIONAL, ARTISTICO Y ANCESTRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS FIESTAS TRADICIONALES EN LAS COMUNIDADES QUE CONFORMAN EL TERRITORIO ANCESTRAL DE SAN LORENZO EN RIOSUCIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026
VALOR CONTRATADO:	VEINTI SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$27.500.000)
FORMA DE PAGO:	PAGOS PARCIALES DESPUES DE PREVIAS ACTAS DE SUPERVISIÓN.
CDP No.:	00179 DEL VEINTE (20) DE ENERO DE 2026
RUBRO:	2.3.2.02.02.009.005.006 2.3.2.02.02.009.005.013
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2026.
SUPERVISOR:	ALBA NANCY SANTOS TABORDA, SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO - CALDAS, ENERO 30 DE 2026

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**, identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión N° 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, artículo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, artículo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: y por la otra: : **WILLIAM DE JESUS LARGO BUENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.924.463 de Riosucio Caldas,,

quien actúa en calidad de representante legal del **RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO** con NIT Nro. 810.003.557-2, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONVENIDO**, hemos acordado celebrar el presente convenio solidario que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del convenio.
2. Que el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 define los convenios solidarios como: "Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.".
3. Que el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, regula lo siguiente: "Artículo 2o. De las modalidades de selección. "(...) I) **Los convenios o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar** cuyo objeto esté **relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos,** satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. (...)".
4. Que es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

5. Que Ley 1551 de 2012, modificatoria de la Ley 134 de 1994, "Por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". Esta norma asignó competencias a los municipios e hizo algunas autorizaciones relacionadas con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas: "Artículo 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: (...) 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, **los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas**, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. **Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas**, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo. 17. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. (...) Es decir, los municipios y los distritos, por expresa autorización del legislador, pueden celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos acorde con sus planes de desarrollo. 18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. (...). Es decir, los municipios y los distritos, por expresa autorización del legislador, pueden celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos acorde con sus planes de desarrollo.
6. Que el ordenamiento Constitucional de 1991 puso a la cultura como uno de los elementos centrales del concepto de nación y diversidad; le asignó al Estado la

obligación de fomentar e incentivar las manifestaciones culturales y a ofrecer estímulos especiales a quienes ejerzan actividades relacionadas.

7. Que coherente con lo estipulado en la constitución política, se establece que el estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, teórica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente se establece que el estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.
8. Que en el marco de la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura, es deber del Estado estimular y promocionar el fomento de las artes en todas sus expresiones culturales, para efecto establecerá bolsas de trabajo, festivales y talleres de formación artística.
9. Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 establece que el estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentara las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que constituye en la convivencia pacífica.
10. Que, el Municipio de Riosucio, de manera consecuente con los artículos 70,71 y 72 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo que la cultura es fundamento de la nacionalidad y parte integral de los llamados derechos económicos, sociales y culturales debe promover el acceso a la cultura de todos los habitantes del municipio, en igualdad de oportunidades.
11. Que Riosucio es un municipio que se caracteriza por ser uno de los más poblados en el departamento de Caldas, su población urbana es producto del mestizaje, con gente amable, hospitalaria y acogedora, en su parte rural cuenta con cuatro resguardos indígenas donde se muestra la riqueza ancestral dejada a través de los años y la historia a cada uno de los habitantes.
12. Que, los pueblos indígenas a través del tiempo han sido herederos de un gran saber ancestral enmarcado en el pensamiento, lo que ha llevado a que a nivel de los territorios indígenas se desarrollen múltiples acciones que permitan y garanticen la conservación de las tradiciones, conocimientos y formas organizativas propias que posibiliten la continuidad cultural de las comunidades como eje articulador para el fortalecimiento de la identidad del pueblo indígena. Por eso es necesario desde la Secretaría de Cultura y Turismo apoyar sus fiestas tradicionales con espacios de integración y aprendizaje. A través de las fiestas se

reconstruye la historia cultural de las comunidades, se posibilitan espacios de integración y se revaloran los saberes propios presentes en los mayores de la comunidad y que conllevan al fortalecimiento de los procesos de la comunidad indígena.

13. Que el territorio ancestral indígena de San Lorenzo celebra sus fiestas tradicionales de sus comunidades como Lomitas, Costa Rica, San José, Aguas Claras, San Jerónimo, San Lorenzo y las fiestas de la Memoria, entre otras, de acuerdo a los usos y costumbres heredados por sus ancestros con celebraciones propias en homenaje a los dioses, a la naturaleza, a la lluvia, a las cosechas. En la época actual las comunidad siguen realizando sus fiestas tradicionales para recuperar tradiciones culturales con el fin de mantenerlas y resaltarlas. Las fiestas tradicionales de las comunidades son clara muestra de ello, son actos religiosos y tradicionales en este caso en homenaje a La Virgen del Carmen en el mes de julio en la comunidad Lomitas y las fiestas patronales de San Jerónimo en el mes de octubre dentro del Resguardo Indígena de San Lorenzo, es una fiesta de integración donde se reúne la cultura con la danza, la chirimía, intérpretes y la religión, el deporte, la alegría, la sana diversión y lo más importante la integración de la comunidad, por esto es necesario seguir fomentando encuentros, celebraciones que recuerden a la comunidad y que enseñen a los jóvenes estas vivencias culturales que ayuden a fortalecer el proceso de identidad y sentido de pertenencia por lo propio y seguir reviviendo como comunidad indígena, en el marco de los usos y las costumbres, pensando en el bienestar de toda la comunidad como una inversión importante en sus pobladores.
14. Que es por ello, que la Secretaría de Cultura y Turismo apoya estas grandes Fiestas como un incentivo a la dedicación y el fervor de su tradición, la Administración Municipal quiere ser parte activa de estas celebraciones, como fortalecimiento de las fiestas tradicionales y religiosas de Riosucio que además son parte importante del Plan Decenal de Cultura.
15. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio solidario que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL RESGUARDO INDIEGNA DE SAN LORENZO SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL GOBIERNO PROPIO DESDE EL COMPONENTE CULTURAL, TRADICIONAL, ARTISTICO Y ANCESTRAL PARA EL

DESARROLLO DE LAS FIESTAS TRADICIONALES EN LAS COMUNIDADES QUE CONFORMAN EL TERRITORIO ANCESTRAL DE SAN LORENZO EN RIOSUCIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL RESGUARDO: En desarrollo del objeto del convenio solidario, el convenido deberá realizar las siguientes actividades, a saber:

1. Organizar y alistar el grupo de trabajo para la logística, consolidar la programación artística del festival mediante reuniones las cuales deben ser presentadas en el informe final como anexo mediante fotografías.
2. Realizar las fiestas tradicionales de Lomitas, Costa Rica, San José, San Jerónimo, San Lorenzo, Aguas Claras y la fiesta de la Memoria en San Lorenzo (solistas, duetos, tríos, cuartetos, agrupaciones grandes, juegos tradicionales).
3. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
4. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
5. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
6. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO:

1. Cancelar el valor del convenio al convenido en la forma y términos establecidos en el convenio.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el convenido para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del convenio.
4. Liquidar el convenio en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio se fija en la suma de **VEINTI SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$27.500.000)**.

PARAGRAFO: Los valores unitarios de las actividades son aquellos contenidos en el presupuesto oficial en el estudio previo.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación del aporte del Municipio se realizará en pagos parciales después de las previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el dieciocho (18) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6º y 13º de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente convenio, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR DEL CDP
00179	2.3.2.02.02.009.005.006	\$26.200.000
	2.3.2.02.02.009.005.013	\$ 1.300.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del convenio, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del convenio, el CONVENIDO pagará al Municipio, el 10% del valor del convenio. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del convenio. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONVENIDO, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. **PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del convenio por parte del convenido, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONVENIDO** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del convenio el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del convenio, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el convenio, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONVENIDO renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la

figura de compensación de las sumas adeudadas al convenido, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONVENIO: EL CONVENIDO no podrá ceder el convenio sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONVENIDO** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente convenio solidario previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del convenio durante el tiempo de ejecución y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente convenio en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente convenio en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del convenio solidario cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del convenido que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Convenido acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º, del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Convenido incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo

31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el convenido incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente convenio solidario deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONVENIDO manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente convenio solidario, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del convenio

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONVENIDO** deberá acreditar durante la ejecución del presente convenio, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONVENIDO** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONVENIDO: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONVENIDO deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente convenio, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente convenio y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONVENIDO: El Convenido es una entidad independiente del Municipio de Riosucio Caldas y, en consecuencia, el Convenido no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Riosucio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: EL CONVENIDO deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el convenido, a causa de la ejecución del convenio, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONVENIDO** el pago de las estampillas en la forma y porcentaje determinados en el estatuto tributario del Municipio de Riosucio caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GARANTÍAS. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos. "* Lo anterior dado que en los convenios de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONVENIDO no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente convenio, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente convenio estará a cargo de la **SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO** o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el convenio. 4- Exigir al Convenido la ejecución idónea y oportuna del convenio. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del convenio, previo ingreso e informe de actividades y avance acorde al objeto del convenio, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Convenido, 8- Remitir oportunamente a la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente convenio se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONVENIDO** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El convenido y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Las situaciones no previstas en el siguiente convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas

personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RIOSUCIO	RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO
Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria. Teléfono: 3124009401	Dirección: centro poblado san lorenzo Teléfono: 3184489988 Email: resguardossanlorenzo@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - PUBLICACIÓN: El presente convenio debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente convenio se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio.

Para constancia se firma en Riosucio Caldas, a los treinta (30) días del mes de enero de 2026.